RESOLUCIÓN PR / PR Nº 224/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR/DL N° 291/20 SUSCRITO CON FIERROS GUARANI DE MARIA JULIA PLANAS, RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 18/20 *"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA SECCION MOLINO"*, **ID N° 380.782".**

Asunción, 07 de Diciembre de 2022.

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 291/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, con la firma FIERROS GUARANI DE MARIA JULIA PLANAS resultado de la Licitación Pública Nacional N° 18/20 para la *"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA SECCION MOLINO"* ID N° 380.782, el Memorándum GPT/GP/16/2022, de la Gerencia de Producción dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio J. Troche; el Dictamen DOC N° 190/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; Nota DOC N° 637/2022 de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 13517/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL N° 291/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 18/20 con la firma FIERROS GUARANI DE MARIA JULIA PLANAS para la *"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA SECCION MOLINO"* ID N° 380.782, tiene vigencia de doce meses contados desde el día hábil siguiente de la suscripción del Contrato.

Que, el monto mínimo del presente Contrato es de Gs. 2.866.836.866 (*Guaraníes dos mil ochocientos sesenta y seis millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y seis*) IVA incluido.

Que, el monto total máximo del presente Contrato es de Gs. 5.657.148.610 (*Guaraníes cinco mil seiscientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos diez*) IVA incluido.

Que, la administración del contrato estará a cargo de la Gerencia de Producción dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio J. Troche, conforme a lo establecido en la cláusula novena.

Que, el Administrador del Contrato, solicita la extensión de la vigencia del plazo hasta el 30 de abril de 2023, en consideración a que a la fecha se ha utilizado el monto de Gs. 5.147.196.000, es decir, el Contrato tiene saldo disponible.

Que, a su vez solicita ampliar el monto del Contrato por el valor de Gs. 980.000.000, ya que actualmente no se cuenta con stock de algunas piezas que se consideran claves para la zafra.

Que, además, se pretende aumentar el stock de repuestos, con miras a la zafra del año 2023, a fin de renovar el inventario de piezas para el próximo periodo.

Que, por Resolución PR/DL 1101/21 de fecha 17 de diciembre de 2021, se ha autorizado la suscripción de la Adenda N° 01, en la cual se ha ampliado la vigencia del contrato hasta el 17 de octubre de 2022. Dicha adenda fue celebrada en consideración a lo establecido en el Art.9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"*, la cual establece

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR Nº 224/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR/DL N° 291/20 SUSCRITO CON FIERROS GUARANI DE MARIA JULIA PLANAS, RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 18/20 *"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA SECCION MOLINO"*, **ID N° 380.782".**

... e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal...".

Que, teniendo en cuenta que ya fue realizada una ampliación de vigencia formalizada medio de la Adenda N° 01 al Contrato PR/DL Nº 291/20, resulta necesario tomar en consideración lo solicitado por el administrador de Contrato por medio de su Memorándum GPT/GP 16/2022 de fecha 15 de octubre de 2022, en la cual expresa que en caso de no contar con la provisión de estos repuestos para el sector molino, se encuentra comprometido el funcionamiento de la Planta Alcoholera de PETROPAR, ubicado en la ciudad de Mauricio José Troche, el cual generaría un daño económico para PETROPAR y para la ciudadanía en general, por ende, al Estado Paraguayo, ya que la línea de molienda procesa la caña de azúcar a fin de obtener el alcohol.

Que, conforme lo expresado por el administrador del contrato, es de resaltar que PETROPAR cuenta como uno de sus ejes estratégicos la línea de molienda de caña de azúcar ubicado en la Planta de Mauricio José Troche, la cual tiene como funcionalidad la de procesar la caña de azúcar proveniente de los productores de la zona de Mauricio José Troche, para obtener el alcohol que será utilizado para mezcla con los combustibles.

Que, esta manera, ante una eventual parada de la Planta, no se estaría procesando la caña de azúcar, y esto representaría un daño y perjuicio de la ciudadanía de la zona, considerando que constituye una actividad comercial de la zona.

Que, por Nota DOC 968/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, se ha solicitado su conformidad a la firma FIERROS GUARANI de MARIA JULIA PLANAS, para la extensión de la vigencia, quienes por medio de la Nota de fecha 13 de octubre de 2022, la citada firma ha dado su conformidad.

Que, la ampliación del monto del Contrato, permitirá la ejecución del monto estipulado en el contrato, y además lograr cumplir con los fines misionales de PETROPAR;

Que, por Dictamen DOC N° 190/22 de fecha 13 de octubre de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones expresa que *"...no puede interrumpirse la provisión de los repuestos para el sector molino, ya que la mayoría de las áreas se verían afectadas de manera crítica, lo que repercutiría drásticamente sin lugar a dudas, en la atención adecuada a la ciudadanía en general y las operaciones comerciales, considerando la obligación de PETROPAR de cumplir con sus fines misionales, conforme a su carta orgánica, que expresa: LEY N° 1182/1985 CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA".(Sic)*

Que, en el citado dictamen continúa manifestando que *"Art. 4°. - PETROPAR tiene por objeto y funciones: e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad".*

Que, conforme a lo expuesto es necesario prever la continuidad del contrato de modo a que no afecte a la operatividad de la empresa, ya que un corte abrupto representaría perder el decaimiento severo de procesos que mantienen la red comercial en constante circulación de

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Es fotocopia del documento original que reposa en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
PETROPAR

RESOLUCIÓN PR / PR Nº 224 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR/DL N° 291/20 SUSCRITO CON FIERROS GUARANI DE MARIA JULIA PLANAS, RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 18/20 *"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA SECCION MOLINO"*, **ID N° 380.782".**

servicios, debiendo PETROPAR operar deficientemente lo que afectaría en forma directa a sus ventas y previsiones, afectando económicamente a la misma y por ende, al Estado Paraguayo.

Que, como resultado y si bien ya se expresó, ante la falta de continuidad podríamos tener un efecto negativo que afectaría comercial y económicamente a PETROPAR, perdiendo posicionamiento en el mercado y afectando a la posibilidad de ofrecer precios competitivos que indirectamente permiten mantener una estabilidad regulando los precios del mercado.

Que, el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" que establece que *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos..... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*, y considerando que el Contrato PR/DL Nº 291/20 cuenta con saldo disponible y se dispone de fondos para continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones, es decir con tarifas ofertadas en el año 2020, resulta necesario y conveniente a los intereses de PETROPAR efectuar una ampliación de vigencia del contrato.

Que, en relación a la normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso la manifiesta conveniencia económica de la ampliación, como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Que, el principio de economía previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que dispone: "*..La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: ..... a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".*

Que, por Nota Interna DOC N° 637/2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes en fecha 06 de diciembre de 2022, a la Secretaría General, a fin de que la misma elabore la resolución correspondiente.

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a*

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR Nº 924 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR/DL N° 291/20 SUSCRITO CON FIERROS GUARANI DE MARIA JULIA PLANAS, RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 18/20 *"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA SECCION MOLINO"*, **ID N° 380.782".**

precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo. 1º.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR/DL N° 291/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 18/20 con la firma FIERROS GUARANI DE MARIA JULIA PLANAS para la *"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA SECCION MOLINO"*, ID N° 380.782, a fin de ampliar la vigencia del plazo hasta el 30 de abril de 2023, en el marco del Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, y ampliar el monto del Contrato por valor de Gs. 980.000.000 *(Guaraníes novecientos ochenta millones)*, quedando redactada conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL Nº 291/20 hasta el 30 de abril de 2023.

Es fotocopia del documento que se encuentra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Paragua Aguilera
Secretaria General
PETROPAR PARAGUAY

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR Nº 224/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR/DL N° 291/20 SUSCRITO CON FIERROS GUARANI DE MARIA JULIA PLANAS, RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 18/20 *"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA SECCION MOLINO"*, **ID N° 380.782".**

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto del Contrato PR/DL Nº 291/20 por un valor total de Gs. 980.000.000 (guaraníes novecientos ochenta millones).

CLÁUSULA TERCERA:

El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 291/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto".

Artículo 2º.- **REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 3º.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa

PEDRO ROMAN RENNA
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ADENDA Nº 2
AL CONTRATO PR/DL Nº 291/20

Celebrado el día 07 del mes de Diciembre del año 2022, entre Petróleos Paraguayos - **PETROPAR**, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente PEDRO ARIEL ROMAN RENNA, con C.I. Nº 1.499.767, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **FIERROS GUARANI DE MARÍA JULIA PLANAS**, con RUC N° 1002623-1, domiciliada en Wenceslao Marecos N° 5252, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente adenda al Contrato PR/DL N° 291/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2021, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 18/20 para "**ADQUISICION DE REPUESTOS PARA LA SECCIÓN MOLINO**" ID N° 380.782, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL Nº 291/20 hasta el 30 de abril de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto del Contrato PR/DL Nº 291/20 por un valor total de Gs. 980.000.000 (guaraníes novecientos ochenta millones).

CLÁUSULA TERCERA:

El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 291/20 suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MARÍA JULIA PLANAS
PROVEEDOR
FIERROS GUARANI

FIERROS GUARANÍ
de María Julia Planas
Tel: 021 480 734/5
Arellano 1045
Asunción - Paraguay

PEDRO ROMAN
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES